

Jojutla, Morelos, a doce de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del **Toca Civil 178/2022-5**, formado con motivo del **RECURSO DE QUEJA** interpuesta

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

quien promueve por su propio derecho y en contra de la resolución de fecha **siete de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, deducido del **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR RIESGO CREADO** que pretendió promover el quejoso en la demanda con el número **363**, y:

R E S U L T A N D O S :

1.- El día **siete de septiembre de dos mil veintidós**, el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos dictó la resolución que hoy se combate.

2.- Inconforme con la resolución anterior, [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpuso recurso de queja, en el cual expresó los agravios que consideró le causa la resolución recurrida, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones.

3.- Por oficio **1318** de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós y recibido en esta Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a las once horas con treinta y cinco minutos del día cinco del mismo mes y año, el Juez de Origen rindió el informe justificado correspondiente.

Por lo que tramitado en forma legal el recurso en cuestión, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **COMPETENCIA.** Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, **es competente para conocer de la presente queja,** en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo **555** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II.- **IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE QUEJA.** Previo al análisis de fondo del recurso de queja que nos ocupa, se procede a determinar la **idoneidad y oportunidad** del mismo.

Se considera que el recurso es **idóneo** debido a que el artículo 553 del Código Procesal Civil¹ establece que la Queja es el recurso procedente para combatir la negación de admisión de una demanda, lo que es corroborado por el numeral 356 de la Ley en cita, que a la letra señala:

“...El auto que dé entrada a la demanda no es recurrible, pero si contuviere alguna irregularidad o fuere omiso, podrá corregirse de oficio o a petición de parte. **El que la deseche es impugnabile en queja...**”

Por otra parte, se considera que el recurso **no** es opuesto de manera **oportuna**, y por tal motivo debe declararse extemporáneo el recurso de queja interpuesto, sin que sea necesario pronunciarse respecto a fondo del fallo combatido.

En efecto, lo anterior es de estimarse así, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo **555** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone que:

ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los **dos días siguientes** al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del

¹ **ARTICULO 553.-** Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:
I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

De la disposición legal antes citada se advierte que el plazo que tiene el quejoso para interponer el recurso de queja, es de **dos días**, de lo que se advierte que el no interponerse el recurso en los términos aludidos, existe extemporaneidad y por tanto, el acto impugnado adquiere firmeza.

En efecto, el auto dictado el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por medio del cual se tiene por no admitida la demanda presentada a **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se advierte que dicho auto fue publicado mediante Boletín Judicial número **8027**, correspondiente al día **doce de septiembre de dos mil veintidós**, surtiendo sus efectos el **trece de septiembre de dos mil veintidós**, por tanto, el plazo que tenía el quejoso para interponer el recurso de queja lo es del **catorce al diecinueve del mismo mes y año**, lo anterior en virtud de que el día quince y dieciséis de septiembre del presente año, fueron inhábiles.; por tanto, **la interposición del recurso resulta extemporánea, pues se advierte que el quejoso presentó su recurso de queja hasta el día cuatro de octubre de dos mil veintidós**, y si bien el quejoso refiere que tuvo conocimiento de dicho auto hasta el treinta de

septiembre de dos mil veintidós, también cierto es que la notificación del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, fue por medio del Boletín Judicial.

Por todo lo anterior, es que no se estima necesario el atender los agravios esgrimidos por el quejoso [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por lo que debe declararse inadmisibles el recurso interpuesto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 553, 555 y 557 del Código de Procesal Civil vigente, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta, **inadmisibles por extemporánea** el recurso de queja interpuesto [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra del auto de fecha **siete de septiembre de dos mil veintidós**.

SEGUNDO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito

Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Jojutla de Juárez, Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidente y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** integrante y **Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante quien por acuerdo de “Pleno Extraordinario” de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, cubre la Ponencia Catorce, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles **Licenciado DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.-

Toca Civil: 178/2022-5

Escrito: 363

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs

Gustavo Ulises Flores Castañeda y/otros

Juicio Sumario Civil

Magistrada Ponente: Elda Flores León

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil 178/2022-5, que deriva del folio número 363/2022-1. CONSTE. EFL/FAM/JVSM

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.